

Reglamento de Evaluación, Asistencia y Promoción Escolar

I.- Normas Generales

Artículo N° 1.- El presente reglamento de evaluación considera las normas de la Reforma Curricular de la Educación de Adultos y se rige por los siguientes Decretos y/o Reglamentos:

- Ley General de Educación (Ley N° 20.370).
- Ley Calidad y Equidad de la Educación (Ley N° 20.501).
- Decreto N° 2169/07, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para Educación Básica y Media de Adultos.
- Decreto 1000/2009, establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación de Adultos.
- Decreto N° 79/2004 Sobre alumnas madres y embarazadas.
- Ley de Inclusión N° 20.845/2015
- Ley Nueva Carrera Profesional Docente (Ley N° 20.903)

Artículo N° 2.- Será responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica, a través de los docentes de aula, dar a conocer a los estudiantes al inicio de cada Año Escolar, las normas generales y específicas relativas a la evaluación.

Artículo N° 3.- Será responsabilidad de los estudiantes, sus familias y/o apoderados tomar conocimiento y cumplir con las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo N° 4.- El presente reglamento será revisado y evaluado a través de su implementación durante el año escolar, siendo responsabilidad de la comisión de "Sistema de Evaluación" sistematizar dicha información. Si a la luz de esta evaluación, resultara necesario modificarlo, esto se hará en el período de finalización de cada año escolar y dichos cambios serán informados al Departamento Provincial Santiago Centro durante el inicio del año escolar siguiente.

II.- De las Planificaciones

Artículo N° 5.- La calendarización anual de actividades, mes a mes, de marzo a diciembre del establecimiento será de responsabilidad de la Dirección y su implementación estará a cargo de Inspectoría General. Esta será entregada a los docentes al principio del año lectivo, siendo actualizado mensualmente en función de las actividades planificadas y la contingencia del año escolar.

Artículo N° 6.- Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o subsectores y/o sectores del área de formación general y diferenciada en dos períodos semestrales. Los subsectores del área de formación instrumental, en cambio, serán evaluados en un único período semestral.

Artículo N° 7.- Las planificaciones serán diseñadas según unidades de aprendizaje del siguiente modo:

- Los docentes diseñarán anualmente una red de contenidos de las unidades a tratar, según los Programas de Estudio correspondientes. En caso de ser necesarias, las modificaciones deberán ser informadas a UTP para ajustar las planificaciones.
- La planificación se organizará por unidades, teniendo a la vista la red de contenidos propuesta y los Programas de Estudio.
- La planificación de cada unidad se centrará en la selección de Aprendizajes Esperados por parte de los docentes, considerando Objetivos Fundamentales Transversales, Contenidos Mínimos, Actividades Genéricas que desarrollen habilidades cognitivas, psicomotrices y socio – afectivas, indicando fechas y procedimientos evaluativos. Si la planificación de la unidad incluyera el uso de recursos extraordinarios (informáticos, audiovisuales, etc.), la fecha de uso de estos deberá ser entregada en documento adjunto a la planificación.
- La evaluación de los desempeños de los estudiantes deberá ceñirse estrictamente a las planificaciones diseñadas y a los temas tratados en el aula y registrados en el libro de clases.

Artículo N° 8.- Se considerará dentro de los procesos de planificación, la realización de adecuaciones curriculares para atender las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas. Esto se llevará a cabo a través de un trabajo coordinado entre la Unidad Técnica Pedagógica y el Docente, siendo avalado por informes que acrediten dicha necesidad, o por solicitud de un docente, a partir de las evidencias recogidas durante el proceso de enseñanza aprendizaje. Así, se otorgan oportunidades de aprendizaje de acuerdo a las distintas características y necesidades de las alumnas y alumnos.

III.- Disposiciones sobre la evaluación de los aprendizajes.

De la Evaluación

Artículo N° 9.- La evaluación se entenderá como un proceso planificado, dinámico, flexible, riguroso y basado en evidencias, que permite obtener información certera sobre los desempeños y aprendizajes de nuestros estudiantes.

Artículo N° 10.- Los juicios técnicos serán emitidos a partir de la información que emane de este proceso, pudiendo los docentes tomar decisiones pedagógicas que conduzcan a reorientar el proceso de enseñanza – aprendizaje y desarrollar aprendizajes de calidad. Esto será promovido e institucionalizado en instancias grupales, como los GPT planificados para este efecto durante el año escolar, así como en las reuniones técnicas individuales, o de departamento.

Artículo N° 11.- La evaluación para los aprendizajes se centrará en la definición previa, de aprendizajes esperados y sus respectivos indicadores de evaluación, que se harán explícitos en las planificaciones de cada subsector. Esto, al término de cada unidad, progresos y dificultades que ocurren durante el proceso de aprendizaje de cada uno de ellos y de tomar las decisiones correspondientes para mejorar la calidad de este proceso, asegurando el acceso a los Objetivos Fundamentales y a los Contenidos Mínimos Obligatorios.

IV. Características del proceso evaluativo.

- Proceso continuo y/o progresivo: Significa que la evaluación constituirá un proceso que acompaña siempre a cualquier tipo de actividad educativa o de instrucción, permitiendo así hacer los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso enseñanza aprendizaje.
- Por ser un proceso complejo e importante, la evaluación compromete a todos los que participan en el proceso educativo: docente, estudiante, autoridades técnicas, apoderados, etc.
- Proceso acumulativo: La evaluación deberá considerar los resultados de los aprendizajes previos, a fin de determinar sus efectos sobre sucesivas evaluaciones. Estos resultados serán fuente de información sobre los procedimientos a utilizar, con el propósito de favorecer los aprendizajes de las alumnas y alumnos.

- Metaevaluación: La evaluación se considerará un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos con el fin de optimizarlos.

Artículo N° 12.- Los principios que sustentan el proceso de evaluación en este establecimiento son:

- Se entenderá como calificación el acto de consignar una nota en el libro de clases producto del desempeño obtenido por los estudiantes en las distintas instancias de evaluación.
- Se entenderá como evaluar el acto de monitorear el proceso de aprender con el objeto de tomar decisiones que permitan enriquecer las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes.
- Todas las instancias de evaluación serán debidamente informadas a los estudiantes, con el objeto de favorecer los procesos de aprendizaje, evitando toda forma de arbitrariedad.
- La evaluación no puede ser utilizada como una sanción a la conducta demostrada por el/los estudiantes.
- La evaluación será reflejo de la planificación curricular en función de los Aprendizajes Esperados, OFT y CMO, considerando las estrategias, estilos, diferencias y ritmos de aprendizajes de los estudiantes.
- El proceso de evaluación deberá ser coherente con las estrategias, estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para actividades desarrolladas al interior del aula, y en las de carácter extracurricular que promuevan los sellos institucionales.
- El proceso de evaluación promoverá en los docentes el compromiso de metas de aprendizajes, que se verán expresados en el diseño de su planificación, la recolección, análisis y presentación de evidencias que constaten el desarrollo de aprendizaje de calidad, y la retroalimentación a los estudiantes, por medio de técnicas de autoevaluación, co-evaluación y metacognición.
- La evaluación para los aprendizajes permitirá a los estudiantes conocer sus fortalezas y dificultades para aprender, fortaleciendo en ellos la motivación y capacidad para autoevaluarse.
- La planificación del proceso evaluativo considerará las dimensiones socio afectiva, procedimental y cognitiva del estudiante, siendo un proceso integral que permita comprender las variables que inciden en la disposición del estudiante para aprender.
- Durante el desarrollo de instancias evaluativas se considerarán los obstáculos y dificultades de los estudiantes para responder a ellas.

Artículo N° 13.- Los procedimientos evaluativos utilizados por los profesores del IREA corresponden a:

- Prueba de Conocimiento, que miden el nivel de apropiación de los contenidos mínimos obligatorios de cada subsector de aprendizaje.
- Instancias de medición de habilidades y conceptos, tales como la Prueba de Habilidades y Trabajo Basado en Habilidades.
- Test psicométricos (estilos de aprendizaje, intereses, vocacional, profesional, otros).
- Técnicas de observación (listas de cotejo, escalas de apreciación, evidencias de trabajo clase a clase, tales como guías de aprendizaje, actividades en clase, cuestionarios, tareas específicas propuestas por el profesor para medir los avances en los aprendizajes de la disciplina).
- Rúbricas.
- Entrevistas
- Encuestas
- Otros.

Artículo N° 14.- El proceso de evaluación en el establecimiento, cumplirá las siguientes funciones:

- Diagnóstico: Esta instancia de evaluación aporta información respecto al nivel de conocimiento, de desarrollo de habilidades y actitudes que los estudiantes presentan antes de iniciar el proceso lectivo. El proceso de diagnóstico se desarrolla durante el año, para el área de formación general e instrumental, a través de la prueba de nivelación, la prueba de habilidades, la prueba de conocimientos, y observación directa del docente en el aula.
- Pronóstico: Los resultados que se obtengan de las evaluaciones servirán para prever y predecir el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes, así como la marcha futura del proceso.
- Supervisión: La evaluación pretende monitorear el nivel de progresión curricular de cada subsector de aprendizaje, el nivel de aprendizaje alcanzado por los estudiantes y los factores que han incidido en el aprendizaje.
- Educativa: El proceso evaluativo busca promover cambios en los individuos, que les permitan tener mayores niveles de desarrollo socio afectivo, conceptual y procedimental.

- Focalización: La evaluación busca conocer a los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales vinculadas con lo socio afectivo y/o académico.

Con la información obtenida de las áreas socio afectiva y académico, el equipo técnico del IREA conformará sus grupos focalizados de trabajo, para brindar los apoyos específicos que estos estudiantes requieran, planificándolos cada año en función de los recursos materiales y humanos disponibles. Se considerará implementar acciones institucionales, como son los talleres de nivelación en los subsectores de lenguaje y comunicación y educación matemática, las que tendrán carácter obligatorio, así como talleres de PSU, Orientación y TIT, entre otros que la comunidad educativa estime convenientes.

Artículo N° 15.- El proceso de evaluación en el establecimiento tendrá la intencionalidad siguiente:

- Favorecer el crecimiento personal e integral del estudiante.
- Fomentar la creatividad y el desarrollo de las potencialidades de los alumnos y alumnas.
- Estimular la participación social de la comunidad educativa, en actividades institucionales.

Artículo N° 16.- La utilidad del proceso de evaluación será:

Para el/ la docente:

- Conocer el nivel de logro de los aprendizajes esperados alcanzados por los estudiantes.
- Contar con información pertinente y oportuna para tomar decisiones que favorezcan el aprendizaje de los estudiantes.
- Reflexionar sobre el proceso educativo y sistematizarlas mejores prácticas de enseñanza.

Para el/la estudiante:

- Tener una estimación de su propio progreso, ya sea durante el proceso, como al término de éste.
- Contar con retroalimentación permanente acerca del ámbito académico y actitudinal.
- Generar una actitud de autoevaluación que permita comprender los factores que inciden en el logro de sus metas educativas.

V. Sobre las instancias de evaluación y su calificación.

Artículo N° 17.- Para efectos de cálculo de la calificación semestral por sector/subsector de aprendizaje correspondiente a la **Formación General** se considerará una ponderación específica por cada procedimiento evaluativo.

Para los Primeros y Segundos Niveles en ambas Jornadas, en todos los Subsectores.

La calificación semestral considerará los siguientes procedimientos evaluativos:

Procedimiento Evaluativo	Ponderación por Calificación Obtenida	Momento Evaluativo
Prueba de Nivelación	Coeficiente 1	Primer Semestre
Prueba de Conocimientos	Coeficiente 1	Primer y Segundo Semestre
Prueba de Habilidades	Coeficiente 1	Primer y Segundo Semestre
Sumativa de Trabajos Prácticos de clase	Coeficiente 1	Primer y Segundo Semestre
Trabajo Basado en Habilidades	Coeficiente 2	Primer y Segundo Semestre
Evaluación por Desempeño Semestral	Coeficiente 1	Primer y Segundo Semestre

Además, para los Primeros Niveles de la Jornada Tarde, en los Subsectores de Lengua Castellana y Matemática, a los procedimientos evaluativos anteriores, se agregan:

Procedimiento Evaluativo	Ponderación por Calificación Obtenida	Momento Evaluativo
Evaluación Lecturas Complementarias (solo Lenguaje)	Coeficiente 1	Primer y Segundo Semestre



Evaluación Lenguaje 2 o Matemática 2	Coeficiente 1	Primer o Segundo Semestre, según corresponda
--------------------------------------	---------------	--

Para los Segundos Niveles de la Jornada Tarde, en los Subsectores de Lengua Castellana y Matemática, la calificación semestral considerará también los siguientes procedimientos evaluativos:

Procedimiento Evaluativo	Ponderación por Calificación Obtenida	Momento de Evaluación
Evaluación Lecturas Complementarias (solo Lenguaje)	Coeficiente 1	Primer y Segundo Semestre
Taller PSU Matemática o Taller PSU Lenguaje	Coeficiente 1	Primer o Segundo Semestre, según corresponda

VI.- De las Áreas de Formación Instrumental y Diferenciada.

Artículo N° 18.- La **Formación Instrumental** se desarrollará en 4 horas pedagógicas mínimas semanales en el primer y segundo nivel de la Educación Media para Personas Jóvenes Adultas, abarcando cuatro sectores de aprendizaje que los alumnos y alumnas deberán cursar obligatoriamente. Cada uno de estos sectores tendrá carácter semestral. Su matriz temporal será la siguiente:

Niveles	Subsector_1	Subsector_2
1er NM	Convivencia Social	Consumo y Calidad de Vida
2do NM	Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones	Inserción Laboral

Artículo N° 19.- Para efectos de cálculo de la calificación semestral por sector/subsector de aprendizaje correspondiente a la **Formación Instrumental** se considerará una ponderación específica para cada procedimiento evaluativo, según Subsector de Aprendizaje.

Primeros Niveles - Jornadas Tarde y Noche

Subsectores: Convivencia Social - Consumo y Calidad de Vida	
Procedimiento Evaluativo	Ponderación Calificación Obtenida
Prueba de Nivelación	Coeficiente 1
Prueba de Conocimiento	Coeficiente 1
Sumativa de Trabajos Prácticos de clase	Coeficiente 1
Proyecto Instrumental:	
• Estado de Avance	Coeficiente 1
• Presentación	Coeficiente 1
• Autoevaluación y Co Evaluación	Coeficiente 1
Evaluación de Desempeño	Coeficiente 1

Segundos Niveles - Jornadas Tarde y Noche

Subsector Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones	
Procedimiento Evaluativo	Ponderación Calificación Obtenida
Prueba de Nivelación	Coeficiente 1
Sumativa de Trabajos Prácticos de clase	Coeficiente 1
Portafolio Digital	Coeficiente 2
Evaluación de Desempeño	Coeficiente 1

Segundos Niveles - Jornadas Tarde y Noche

Subsector Inserción Laboral	
Procedimiento Evaluativo	Ponderación Calificación Obtenida
Prueba de Nivelación	Coeficiente 1
Prueba de Conocimiento	Coeficiente 1
Sumativa de Trabajos Prácticos de clase	Coeficiente 1
Proyecto Instrumental:	
• Estado de Avance	Coeficiente 1
• Presentación	Coeficiente 1
• Autoevaluación y Co Evaluación	Coeficiente 1
Evaluación de Desempeño	Coeficiente 1

- En el caso de los estudiantes de segundo nivel medio provenientes de otros establecimientos de Educación para Personas Jóvenes y Adultas que hubieran cursado y aprobado, ya sea uno o los dos subsectores instrumentales que en el presente reglamento se fijaron para este nivel, y que, habiéndose matriculado con 45 días hábiles de antelación al cierre del semestre, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Se establecerá un programa de tutorías a cargo del o los docentes que dictan los subsectores instrumentales que este reglamento fija para el Primer Nivel Medio, quienes serán los encargados de diseñar el programa, motivar al estudiante y evaluar su cumplimiento. Este programa será supervisado por la Unidad Técnico Pedagógica. El procedimiento de evaluación para estos casos deberá considerar la realización de un trabajo de naturaleza práctica que contemple las habilidades y contenidos principales del sub sector.

Artículo N° 20.- En el caso de los estudiantes de Educación Media que ingresaran tardíamente al establecimiento, pero con a lo menos 45 días hábiles antes del cierre del semestre, y que no hubieran cursado los subsectores instrumentales correspondientes al año lectivo, se aplicará el mismo procedimiento del artículo precedente.

Artículo N° 21.- Será de responsabilidad de Inspectoría General establecer, al momento de la matrícula, un compromiso escrito con los estudiantes mencionados en los artículos 20 y 21.

Artículo N° 22.- Será de responsabilidad de Inspectoría General entregar la primera semana de abril a la Unidad Técnico Pedagógica un listado con los estudiantes señalados en el artículo precedente. Acción que deberá ser ejecutada ante cada caso de matrícula tardía.

Artículo N° 23.- La **Formación Diferenciada** se desarrollará en dos horas pedagógicas mínimas semanales en el primer y segundo nivel medio, con una duración anual de 72 horas pedagógicas. Será opción de los alumnos y alumnas decidir si cursan o no la Formación Diferenciada y determinar el subsector que cursarán dentro de ella. El establecimiento, por su parte, ofrecerá a elección de los alumnos y alumnas anualmente los siguientes subsectores curriculares:

- Educación Física
- Inglés Comunicativo

Artículo N° 24.- Los subsectores de aprendizaje de carácter optativo (pertenecientes al Área de Formación Diferenciada) se considerarán parte integrante del plan de estudio una vez que el alumno o alumna, haya optado por alguno de ellos.

Artículo N° 25.- El procedimiento que se utilizará para que los estudiantes puedan escoger los subsectores de aprendizaje de carácter optativo será el siguiente:

- En la inducción del Reglamento de Evaluación se les informará a los estudiantes de Educación Media sobre:
 - La existencia del proceso de electividad.
 - Sectores y/o subsectores ofrecidos por el establecimiento.
 - Horarios en los que son ofrecidos.
 - Implicancias de la electividad para el plan de estudio e incidencia en la promoción.
- Posterior a la entrega de esta información, los estudiantes serán exigidos de manifestar formalmente su intención de electividad a través de un formulario que deberán firmar para tal efecto.

VI.- De las Instancias de Evaluación

Artículo N° 26.- Serán instancias de evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje:

- La Diagnóstica o Inicial.
- La Formativa o de Proceso.
- La Acumulativa o Sumativa.
- La Diferenciada.
- La Especial o Examen de Segunda Oportunidad.

Artículo N° 27.- Las fechas de realización de las Pruebas de Carácter Institucional y los Trabajos Basados en Habilidades deberán ser consignadas en el Calendario Académico Interno. El profesor jefe deberá informar a los estudiantes sobre las fechas de aplicación de estas actividades de evaluación. De existir modificaciones, también deberán ser informadas debidamente por los profesores de cada subsector de aprendizaje.

Artículo N° 28.- Para efectos de informar a los estudiantes con la antelación debida sobre sus fechas de evaluación, los docentes deberán entregar a UTP la red de contenidos que serán medidos. Esta entrega deberá realizarse con **15 días**

hábiles antes de la aplicación de cualquier prueba institucional o trabajo basado en habilidades.

Artículo N° 29.- Los contenidos de las mediciones llamadas "Pruebas de Habilidades y Conocimientos", "Prueba de Conocimientos" y "Trabajo Basado en Habilidades", deberá darlos a conocer el profesor del subsector o asignatura, al menos, con dos semanas de antelación a la fecha en que se aplicará a los estudiantes. **Situación que deberá registrarse en el libro de clases.**

Artículo N° 30.- Las calificaciones serán el resultado de procedimientos evaluativos que consideren el desarrollo de habilidades cognitivas, procedimentales y socio – afectivas. Durante el transcurso del semestre académico los docentes calificarán a sus estudiantes según el desempeño demostrado en las distintas actividades de evaluación planificadas.

Artículo N° 31.- El Instituto Regional de Educación de Adultos establece la **Evaluación Diferenciada**, temporal o permanente, para los alumnos y alumnas que tengan impedimentos para cursar en forma regular uno o más sector(es) o subsector(es). Esto, con el objetivo de dar el tiempo necesario para que el estudiante pueda seguir los tratamientos adecuados que le permitan superar su problemática.

Para considerar la evaluación diferenciada, él o la estudiante o su apoderado, o el profesor jefe, deberán solicitarlo por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento. Esta solicitud deberá presentar razones, antecedentes y/o informes del o la especialista que dé cuenta de la necesidad educativa especial que da origen a la solicitud. Con dichos antecedentes, la Unidad Técnica Pedagógica convocará al Consejo de Profesores para determinar si el caso amerita una evaluación diferenciada, siempre que esta sea de carácter permanente o transitorio y que se presente en todos los subsectores de aprendizaje. Si la situación se presenta sólo en un subsector específico, o en una instancia de evaluación particular, será UTP y el profesor de asignatura quien deliberará sobre esta situación.

En caso de ser aceptada, se emitirá un registro interno con copia a todos los interesados, especificando la necesidad educativa especial y los subsectores en los cuales se llevará a cabo una evaluación diferenciada. Aquellas solicitudes que provengan del apoderado, con sustento en antecedentes médicos, se recibirán durante el primer mes de cada semestre. No obstante, serán consideradas en cualquier momento del año lectivo, aquellas solicitudes que están en relación a necesidades de carácter transitorio o permanentes que sean emergentes.

Esta aprobación, en caso de ser necesario, tendrá validez de un año, y de mantenerse la necesidad educativa especial que le dio origen, podrá ser renovada a petición del estudiante o su apoderado, o el profesor jefe o Consejo de Profesores.

Será la Unidad Técnico Pedagógica quien supervise el cumplimiento de los criterios señalados, para lo cual debe llevar un registro oficial de cada caso, informando periódicamente al Consejo de Profesores y a las instancias que correspondan.

Los procedimientos de evaluación para estos casos deberán considerar el uso de estrategias evaluativas, tales como: pruebas, observaciones, informes, etc., referidas al mismo objetivo establecido en las planificaciones, pero con las adecuaciones requeridas según las limitaciones transitorias o permanentes presentadas por los estudiantes.

Los procedimientos que se apliquen para evaluar diferencialmente deberán ser supervisados por la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, antes de ser aplicados y deben obedecer a las metodologías y estrategias usadas en el proceso de enseñanza – aprendizaje. La continuidad o término del proceso de evaluación diferenciada será determinada a través del mismo procedimiento que le dio origen.

Artículo N° 32.- El Instituto Regional de Educación de Adultos considera instancias de **evaluación extraordinaria** del proceso de enseñanza aprendizaje, tales como la “Recuperación de Calificación” y “Casos de Ausencias Prolongadas”.

Artículo N° 33.- En el proceso de evaluación denominado de “**Recuperación de Calificación**”, se considerará lo siguiente:

- a) Registrar en el libro de clases NSP (no se presentó) las ausencias de los estudiantes a instancias de medición a través del procedimiento evaluativo.
- b) Entregar a la Unidad Técnico Pedagógica un instrumento evaluativo distinto al ya aplicado en primera instancia.
- c) Será responsabilidad de Inspectoría General entregar un listado de los estudiantes que no se presentaron a rendir la prueba, y que se encuentran debidamente justificados con certificado médico o documento legal, incluyendo, también, las justificaciones de responsabilidad del profesor jefe. Esto, hasta tres días hábiles posterior al último proceso evaluativo institucional.

- d) El estudiante deberá justificar hasta dos días hábiles desde su reintegro su ausencia a Inspectoría General, presentando licencia médica u otro documento legal, según corresponda. Si no existe un documento legal, será obligación del estudiante presentar su situación al profesor jefe, quien validará dicha justificación en base a los antecedentes que posee de la situación de vida del estudiante.
- e) Los estudiantes ausentes y autorizados a rendir las pruebas institucionales, serán citados por la Unidad Técnica Pedagógica para informarles el calendario especial de pruebas recuperativas. En caso de no ser habidos, el profesor jefe informará a aquellos estudiantes que no pudieron ser contactados por la Unidad Técnica Pedagógica. Ambos tienen un plazo de tres días hábiles para entregar documento de citación al estudiante. Una vez cumplido el plazo, el profesor deberá informar a UTP y registrar en el libro de clases los antecedentes de la gestión realizada.
- f) Los estudiantes que no justifiquen su inasistencia a las Pruebas Institucionales de cualquiera de las formas mencionadas en los dos últimos puntos, serán calificados con nota mínima 1.0.
- g) En caso de ausencias durante el Trabajo Basado en Habilidades, con licencia médica y/o debida justificación del profesor jefe, que comprometa menos del 50% del trabajo práctico en clases, no se considerará para la calificación el proceso de las clases justificadas.
- h) Será responsabilidad de Inspectoría General entregar el listado semanal de los estudiantes que se ausenten durante el proceso de Trabajo Basado en Habilidades a la UTP, quien entregará un reporte a la mitad y al cierre del proceso.
- i) Los estudiantes que no justifiquen debidamente su inasistencia a Trabajo Basado en Habilidades, serán calificados con nota mínima 1.0 en el proceso de la clase que se ausenta.
- j) Los estudiantes que no asistan a las instancias de recuperación de calificación extraordinaria, serán calificados con nota mínima uno coma cero (1,0).

Artículo N° 34.- En el caso de proceso de evaluación para los estudiantes con **“Ausencia Prolongada y Traslados de Estudiantes”**, el procedimiento tendrá las siguientes características:

- a) Se entenderá como ausencia prolongada, aquella situación donde un estudiante se ausenta por un plazo mayor a 15 días hábiles y ésta se encuentra debidamente justificada con documento médico que lo acredite. Será responsabilidad de Inspectoría informar a la UTP estas situaciones particulares. Si durante la ausencia el estudiante incumplió con alguna instancia de evaluación, deberá solicitar a UTP la recalendarización para sus evaluaciones, dentro de un plazo de 48 horas, una vez reincorporado al establecimiento. El estudiante será responsable de actualizar los contenidos de cada subsector.
- b) Para un traslado proveniente de otro establecimiento educacional, será exigible que el estudiante cuente con al menos una calificación en su certificado de notas a mayo del año lectivo en las asignaturas de formación general. Si este traslado se realiza durante el segundo semestre, el estudiante debiese tener cerrado el proceso correspondiente al primer semestre. Será responsabilidad de Inspectoría General informar al estudiante sobre sus deberes de actualización respecto de los contenidos de los subsectores, así como de informar a la Unidad Técnico Pedagógica de las incorporaciones tardías.
- c) Todo estudiante trasladado que se incorpore hasta 10 días hábiles antes del inicio del periodo de evaluaciones estipuladas en el calendario académico, será responsable de cumplir con las evaluaciones correspondientes al periodo.
- d) En caso de estimarse un traslado interno (cambio de curso y/o jornada), será responsabilidad de la Dirección presentar al Consejo de Profesores, los antecedentes que justifiquen dicha medida, de modo de evaluar las implicancias y pertinencia de la misma.
- e) Para el caso de los estudiantes que corresponden a un traslado interno, la UTP, tendrá un plazo de 15 días hábiles para registrar sus calificaciones en el nuevo libro de clases.
- f) En caso de ausencias durante el Trabajo Basado en Habilidades, con licencia médica que comprometa más del 50% del trabajo práctico en clases, la calificación se obtendrá a partir de un trabajo afín a los contenidos de la actividad. En este caso, se podrá optar a la calificación máxima (7,0). De no existir documentos que respalden las inasistencias, se podrá optar a la instancia de revisión de la situación mediante intervención del profesor jefe, UTP y profesor del subsector, quienes evaluarán si procede

aplicar la medida a la que refiere este párrafo. No obstante, la calificación máxima será 5,0.

- g) La recuperación del Trabajo Basado en Habilidades será dentro de la semana posterior a la reincorporación del estudiante a clases. De no entregarse el trabajo de recuperación en los plazos asignados por UTP, o por el profesor del subsector, esta instancia de evaluación se calificará con la nota mínima (1.0)

Artículo N° 35.- La instancia de aprendizaje denominada “**Diagnóstico-Nivelación**” tendrá a la base contenidos conceptuales de todos los subsectores de aprendizaje y habilidades cognitivas básicas del pensamiento (observación, descripción, análisis, comprensión de lectura, resolución de problemas, producción de texto, etc.) necesarios para abordar y mejorar los aprendizajes esperados. Este proceso se realizará desde el inicio de clases hasta la tercera semana de abril.

Esta instancia de aprendizaje tendrá las siguientes características:

- Al inicio de este periodo, solo en los subsectores de Lengua Castellana y Matemática, se aplicará una **Prueba de Diagnóstico**, luego de la cual se iniciará la Unidad 0.
- La finalización de este proceso implicará la aplicación de 2 instrumentos de medición: **Prueba de Nivelación** y **Prueba de Conocimientos**.
- El resultado de la evaluación **Prueba de Nivelación** será tipificado de acuerdo a niveles de desempeño especificados en el Artículo N°38 de este reglamento.
- El resultado de la evaluación **Prueba de Conocimientos** se consignará como una calificación en el libro de clases, en el subsector de aprendizajes de “Formación General” que corresponda.
- Será de la responsabilidad de cada profesor de asignatura informar y analizar el resultado de este proceso con cada curso que atiende.

Artículo N° 36.- Otra instancia de aprendizaje planificada para los estudiantes de la jornada de tarde y que corresponde a la formación extracurricular, está conformada por los Talleres de “Lenguaje y Comunicación 2” y “Matemática 2” y “Orientación” para la jornada de la tarde.

- El objetivo de la extensión horaria a través de “**Lenguaje Comunicación 2 y Matemática 2**”, es aumentar las horas de aprendizaje para favorecer la adquisición de conocimientos y habilidades que debieron ser adquiridos durante la educación general básica, pero que por diversas razones los estudiantes no los han alcanzado, o no lo han hecho en un nivel adecuado para cursar exitosamente la educación media. La calificación que se obtenga de estas instancias formará parte del subsector de aprendizaje al cual complementa, siendo equivalente a una calificación por semestre. Aquellos estudiantes que de acuerdo a su diagnóstico requieran apoyo de nivelación complementaria, deberán asistir en forma obligatoria a un Taller de nivelación en horario extraordinario a su jornada escolar, los que serán ofrecidos para los subsectores de Lenguaje y Comunicación y Matemática, de los que se obtendrá una calificación que se agregará al subsector correspondiente.
- El objetivo de implementar el “**Taller de Orientación**” en la jornada de la tarde, es de carácter formativo en concordancia con nuestro Proyecto Educativo Institucional, por lo tanto, las calificaciones que emanen de este taller durante el proceso académico, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

VII.- De las Calificaciones

Artículo N° 37.- Los y las estudiantes serán calificados en todos los **subsectores del Plan de Estudios**, utilizando la escala numérica de 1,0 al 7,0 con un solo decimal. Cada nota tendrá un valor ponderado, obteniéndose de la suma de los valores ponderados la calificación semestral. La calificación cuatro coma cero (**4,0**) es la nota mínima de aprobación.

Artículo N° 38.- El valor conceptual de cada calificación existente corresponderá a los siguientes niveles de Aprendizaje.

Nota	Valor
6.0 - 7.0	Alto
5.0 - 5.9	Medio Alto
4.0 - 4.9	Medio
1.0 - 3.9	Bajo

Las calificaciones deben referirse solamente al rendimiento escolar, no pudiéndose sancionar al estudiante con notas en un sector de aprendizaje por

acciones de mala conducta, indisciplina o inasistencia. No obstante, el establecimiento cuenta con la denominada **Evaluación por Desempeño** entre sus procedimientos evaluativos, la que considera indicadores tales como:

- Asistencia a clases y puntualidad.
- Participación en clases.
- Respeto y colaboración con un adecuado clima de aula.
- Cumplimiento de objetivos y tareas planificadas por los docentes.
- Involucramiento en el proceso pedagógico.
- Relaciones de trabajo y de convivencia acordes al espacio educativo.

Artículo N° 39.- Las calificaciones parciales de cada período evaluativo, corresponden al resultado que obtengan los estudiantes en el transcurso del semestre, tras el desarrollo de los distintos procedimientos evaluativos mencionados en el Artículo 18 de este reglamento.

Artículo N° 40.- Las calificaciones semestrales corresponden al promedio de las calificaciones obtenidas en cada actividad pedagógica evaluada en el aula e institucional llevada a cabo durante el semestre. La calificación semestral será calculada con aproximación.

Artículo N° 41.- Las calificaciones anuales finales de los subsectores de Formación General corresponderán al promedio de los valores de ambas calificaciones semestrales y será calculada con aproximación.

Artículo N° 42.- Para los subsectores de Formación Instrumental, que son semestrales, la calificación final anual corresponderá a la suma de los valores ponderados de cada actividad pedagógica evaluada durante el semestre, siendo calculada con aproximación.

Artículo N° 43.- En el caso de los subsectores del Área de Formación Diferenciada la calificación anual final corresponderá al promedio aproximado de los valores de ambas calificaciones semestrales.

VIII.- De los Vicios Evaluativos

Artículo N° 44.- Si se sorprende a un estudiante copiando en una prueba, el profesor deberá retirar el instrumento y dejar consignada la conducta en la Hoja de Vida del estudiante y enviarlo a Inspectoría por el tiempo que reste de la evaluación. La Unidad Técnica Pedagógica deberá informar al estudiante que la evaluación en cuestión le será aplicada en la instancia de recuperación de calificación extraordinaria, la que se realizará con una prueba escrita que

considere los contenidos del temario de la prueba original, y cuya exigencia será de un 80% de logro para la calificación cuatro coma cero **(4,0)**.

Artículo N° 45.- En todas las instancias evaluativas escritas e individuales (pruebas, trabajos y/o guías de aprendizajes conducente a calificación) si el docente encontrara dos o más respuestas similares en su redacción, y sospecha de la presencia de copia, deberá informar a UTP. Esta unidad deberá proceder a realizar una **investigación** con el fin de determinar si realmente el estudiante cometió el acto de plagiar información durante el proceso de ejecución del instrumento. Si el estudiante reconoce el plagio de información se derivará a instancia de **recuperación de calificación extraordinaria**, que consistirá en rendir nuevamente la instancia de evaluación, cuya calificación tendrá como exigencia de logro de un 80% para la nota cuatro coma cero (4,0).

Artículo N° 46.- Toda vez que un estudiante entregue una "prueba en blanco" durante en toda instancia de evaluación, el docente deberá consignar la nota mínima (1,0) dejando la constancia correspondiente en la hoja de vida del estudiante y en el instrumento de evaluación se deberá consignar "Entrega Prueba en Blanco".

Artículo N° 47.- Si un alumno o alumna se encuentra en el establecimiento y no se presenta a rendir una prueba, obtendrá con nota mínima (1,0) y se dejará constancia de ello en la hoja de vida del estudiante.

Artículo N° 48.- Si un estudiante presentara una prueba o trabajo escrito de cualquier tipo con dibujos o mensajes ofensivos, el docente no corregirá la evaluación e informará a la Unidad Técnica Pedagógica de la situación. Se calificará de acuerdo al puntaje correspondiente, y se aplicará Manual de Convivencia.

Artículo N° 49.- Si un estudiante se retirara de una prueba o examen sin entregar el instrumento de evaluación, el docente deberá dejar consignada la conducta en la hoja de vida del estudiante e informar a la Unidad Técnica Pedagógica de la situación. Para efectos evaluativos se considerará como prueba en blanco.

Artículo N° 50.- Cualquier estudiante que haya obtenido nota uno coma cero (1,0), bajo las estipulaciones de los artículos 45 y 46 no tendrá derecho a instancias de recuperación de calificación.

Artículo N° 51.- Si en una evaluación los estudiantes se hubieren concertado previamente a ausentarse, responder en blanco una prueba, o no entregar una evaluación, la conducta se registrará en el libro de clases y se investigará al

respecto. Para efectos evaluativos se considerará como "prueba en blanco". Se aplicará sanción de acuerdo al Manual de Convivencia.

IX.- De los resultados de las evaluaciones.

Artículo N° 52.- El estudiante tendrá derecho a revisar su prueba una vez corregida y a conocer los resultados en un plazo no mayor a **10 días hábiles** desde que se tomó. Igual plazo tendrán los profesores para registrar las calificaciones en el libro de clases.

Artículo N° 53.- Los reclamos de alumnos y alumnas por problemas de evaluación deben ser presentados al profesor del sector de aprendizaje en primer lugar. Si no hubiere solución, el alumno puede recurrir al Profesor Jefe, Jefe de U.T.P. y Dirección, en ese orden.

Artículo N° 54.- El estudiante tendrá derecho a que se le entregue un Informe de notas parciales en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la fecha en que lo solicita. En casos extraordinarios, se aceptará la petición con 48 horas de anticipación. En caso de solicitar el informe, posterior a la instancia de Reuniones de Apoderados y Familia, el profesor jefe será el encargado de entregar este documento al representante del estudiante, en otra instancia. De no ser habido, el profesor deberá facilitar el informe al estudiante, previa consignación de la gestión en el libro de clases.

X.- De la situación final de los estudiantes.

Artículo N° 55.- Para ser promovidos los alumnos y alumnas, de Educación Media de Adultos, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento.

Artículo N° 56.- En cuanto a la asistencia los estudiantes deberán registrar, a lo menos, el 80% en cada uno de los subsectores de aprendizaje. La Dirección a recomendación del respectivo docente podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas. Los estudiantes podrán solicitar formalmente y por escrito a la Dirección del establecimiento, la eximición de este requisito, argumentando las razones de su incumplimiento, lo que será verificado con los documentos entregados durante el año escolar, y que se encuentran en la ficha de cada estudiante.

Artículo N° 57.- Las estudiantes embarazadas y/o madres de niños menores de un año pueden eximirse del porcentaje de asistencia indicado en el Artículo N° 57, toda vez que presenten la certificación que acredite problemas de salud de la

madre cuya causa directa sea el embarazo, el parto o post parto, o bien la enfermedad del hijo menor de un año, la cual deberá ser entregada a Inspectoría General. Si la estudiante presenta un porcentaje de asistencia menor al 50%, la Dirección del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N° 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.

Artículo N° 58.- Respecto a la promoción de las estudiantes embarazadas, se aplicará el procedimiento de "**Ausencia Prolongada**", dispuesto en el Artículo N°33 letra g, del presente reglamento, toda vez que entregue la certificación pertinente a Inspectoría General.

Artículo N° 59.- Para hacer efectivo el Procedimiento de Ausencia Prolongada en el caso de estudiantes embarazadas, ésta, o su apoderado deberá solicitar entrevista formal con Unidad Técnica Pedagógica para tomar conocimiento respecto a la consecución del año escolar. Para tal caso, Inspectoría debe proveer la ficha de la estudiante.

Artículo N° 60.- Respecto del logro de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios serán promovidos:

- a) Los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio.
- b) Los alumnos y alumnas de Educación Media Humanística-Científica que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a una calificación anual final igual o superior a cuatro coma cinco (**4,5**) incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática la calificación anual final requerido será cinco coma cero (**5.0**) incluido el subsector reprobado.
- c) La situación final de los alumnos y alumnas que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje o asignaturas se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo denominado "**Prueba Especial**", que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario que tendría un mínimo de 4 horas pedagógicas por cada subsector de aprendizaje a rendir, y estará elaborada a partir de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de

aprendizaje o asignaturas reprobadas. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.

- d) Los y las estudiantes que en las Pruebas Especiales demuestren haber alcanzado los niveles de rendimiento establecidos para aprobar las asignaturas o subsectores, obtendrán calificación final máxima de cuatro coma cero (**4,0**); que reemplazará a las calificaciones de las asignaturas o subsectores reprobados. Los estudiantes que no hubieran alcanzado el nivel de logros necesario para aprobar las asignaturas o subsectores, pero que hubiesen obtenido mejores resultados que durante el año escolar conservarán la calificación obtenida en esta instancia.
- e) Las Pruebas Especiales corresponden a pruebas de medición de conocimientos específicos. Esta medición evalúa contenidos mínimos obligatorios anuales y aprendizajes esperados claves. Los alumnos y alumnas deben demostrar dominio en lo anterior para transitar de nivel o egresar de la Educación Media.
- f) Será de responsabilidad del Profesor (a) Jefe informar a los estudiantes que se encuentren en la situación de rendir Prueba Especial. De no ser habidos, se deberá ubicar a los estudiantes y consignar en el libro de clases el resultado de este proceso.
- g) Para acceder a la instancia de Prueba Especial, los estudiantes deberán tener como máximo dos promedios con nota insuficiente. De existir estudiantes con promedio inferior al rango señalado, se llamará a un Consejo Extraordinario de Profesores, para resolver situaciones de casos especiales.
- h) En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, para rendir la "Prueba Especial", conservará la calificación que obtuvo durante el proceso regular. Si llegase a ausentarse, sólo se procederá a recuperar la evaluación, si presenta documento médico o legal para acreditar esta situación.

Artículo N° 61.- En caso de que el estudiante obtenga una nota final anual limítrofe, entre 3,85 y 3,94, es decir, promedio de reprobación anual 3,9, el docente del sub sector tomará las medidas pertinentes para subir un promedio 3,9, cuando este incida en la promoción. Debe quedar registrado en el libro de clases el promedio final 3,9 e indicar que este promedio queda como nota 4,0, en una nueva columna. Esta medida sólo aplica para ser usada en un subsector de aprendizaje y en forma previa a la aplicación de las Pruebas Especiales.

Artículo N° 62.- El Instituto Regional de Educación de Adultos define como egreso anticipado del establecimiento educacional al procedimiento excepcional de anticipar la finalización del año lectivo de un estudiante.

Artículo N° 63.- Son características y requisitos de este procedimiento las siguientes:

- a) El egreso anticipado no podrá exceder las cuatro semanas de clases efectivas (no se considerará el tiempo destinado al proceso de apoyo complementario, ni las Pruebas Especiales).
- b) Podrán pedir su egreso anticipado del establecimiento educacional aquellos estudiantes cuya asistencia sea igual o superior al 80% y que por motivos de fuerza mayor no pudieran seguir asistiendo a clases. Se considerarán motivos de fuerza mayor:
 - El fallecimiento de un familiar directo: padres, hermanos, cónyuges y/o hijos.
 - El siniestro de la vivienda del estudiante
 - Las enfermedades graves y/o catastróficas del estudiante.
- a) Cualquier situación distinta a las anteriormente señaladas, deberá ser analizada por el Consejo de Profesores, UTP y Dirección del establecimiento.
- b) Será de responsabilidad del estudiante y/o apoderados (familiares) solicitar por escrito a la dirección del establecimiento la aplicación de este procedimiento, debiendo adjuntar a la solicitud el o los certificados de las instituciones y/o profesionales autorizados para avalar la situación expuesta por él.
- c) La Dirección del establecimiento presentará, para su análisis y evaluación, el caso al grupo de docentes que trabaja directamente con el estudiante. Sin embargo, finalmente, será la Dirección del establecimiento quien sancionará cada caso.

Santiago, Marzo de 2019.